

INFORME N° 78-2017-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se consulta respecto a la omisión del código 13 en la declaración provisional de exportación y la posibilidad de subsanación en caso se demuestre la consignación de la palabra drawback en el documento de transporte, conforme al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N° 010-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas y normas modificatorias, en adelante, RLGA.
- Decreto Supremo N° 104-95-EF, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios y normas modificatorias; en adelante, Procedimiento de Restitución.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0118-2014-SUNAT/A que aprueba el Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback INTA-PG.07 (v.4); en adelante Procedimiento DESPA-PG.07.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0137-2009-SUNAT/A que aprueba el Procedimiento de Exportación Definitiva DESPA-PG.02 (v.6); en adelante Procedimiento DESPA-PG.02.

III. ANÁLISIS:

¿Ante la omisión del código 13 en la DAM Provisional (40), es factible acreditar la voluntad de acogimiento al drawback expresándolo en el documento de transporte, dada su condición de documento aduanero, conforme al numeral 2, inciso d) del artículo 60° del RLGA?

En principio debemos mencionar que conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Procedimiento de Restitución¹ la solicitud de restitución de derechos tiene el carácter de declaración jurada, siendo importante destacar que dicha naturaleza jurídica, se extiende a los documentos que sirven de sustento y se adjuntan a la referida solicitud, tal como lo dispone el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 138-95-EF/15².

Bajo el marco legal expuesto anteriormente, es necesario analizar uno de los requisitos fundamentales para el correcto acogimiento al precitado beneficio devolutivo, el cual se refiere a determinar la forma correcta de registrar la manifestación de voluntad del beneficiario que pretende acogerse al drawback, para lo cual, nos remitimos a la norma contenida en el artículo 7° del Procedimiento de Restitución:

“Artículo 7°.- Para gozar de la restitución de los derechos arancelarios los exportadores deberán indicar en la Declaración para Exportar la voluntad de acogerse a dicho tratamiento”.

En tal sentido, la Administración Aduanera ha previsto que la citada voluntad, se plasma con la consignación del código 13, lo cual significa que no es posible acceder al precitado beneficio devolutivo, si se omite consignar el referido código en la declaración provisional

¹ El precitado artículo estipula que la solicitud de restitución de derechos tiene el carácter de Declaración Jurada, estableciéndose los requisitos que debe contener la misma, bajo apercibimiento de ser rechazada por la Administración Aduanera.

² El numeral 3) del Acápito A del rubro VII Descripción del Proceso del Procedimiento DESPA-PG.07, dispone textualmente que la solicitud tiene el carácter de declaración jurada.



de exportación, conforme se estipula en el último párrafo del numeral 35 del rubro VI del Procedimiento DESPA-PG.02³:

“La voluntad de acogimiento a la restitución de derechos arancelarios manifestada mediante el código 13, transmitido de acuerdo al inciso c) numeral 3 sección VII del presente procedimiento⁴, se sustenta cuando el beneficiario solicita la restitución de derechos arancelarios de acuerdo a lo establecido en el procedimiento general “Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios”, INTA-PG. 07”

Teniendo en cuenta las normas citadas, podemos observar que claramente se estipula la obligación del exportador de manifestar la voluntad de acogerse al beneficio del drawback en la declaración provisional de exportación, consignando el código 13 en la casilla 7.37 o cualquier otro recuadro o casilla de la misma declaración aduanera.

Por lo expuesto, no es posible en vía de interpretación admitir que se consigne este requisito en otro documento distinto⁵, como es el caso del documento de transporte que se utiliza en el régimen de exportación definitiva; dado que, solamente en la DAM debe constar la manifestación de voluntad del beneficiario solicitando acogerse al beneficio devolutivo, tal como lo ordena de manera literal y expresa el artículo 7° del Procedimiento de Restitución.

IV. CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, concluimos que no resulta admisible como sustento para la solicitud de restitución de derechos, que se pueda subsanar la omisión del código 13 en la DAM, consignando la palabra drawback en otro documento distinto a la declaración provisional de exportación.

Callao, 10 MAYO 2017

.....
 NORA SONIA CABRERA TORRIANI
 GERENTE JURIDICO ADUANERO
 INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/jgoc
 CA0184-2017

³ Modificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 003-2016-SUNAT/5F0000 del 26.02.2016

⁴ Para el acogimiento al régimen de reposición de mercancía con franquicia arancelaria o procedimiento simplificado de restitución de derechos arancelarios, el despachador de aduana envía en el archivo DUAREGAP, el código 12 ó 13 a nivel de serie, según corresponda y en el campo FOB_DOLPOL del archivo ADUADET1 el valor FOB; y consigna a nivel de serie, el código y el valor FOB en la casilla 7.37 de la declaración.

⁵ La Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario no permite que en vía de interpretación se pueda extender las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley.

“Año del buen servicio al ciudadano”

OFICIO N° // -2017-SUNAT-5D1000

Callao, **10 MAYO 2017**

Señor
JUAN RICARDO BELLO ANGOSTO
Presidente de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú
Jr. Sucre N° 320 – San Miguel - Lima.
Lima.-



Ref. : Carta CAAAP N° 026-2017
Expediente N° 000-URD0003-2017-207089-5

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual formula consulta respecto a la omisión del código 13 en la declaración provisional de exportación y la posibilidad de subsanación en caso se demuestre la consignación de la palabra drawback en el documento de transporte, conforme al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

Al respecto, hago de su conocimiento nuestra posición sobre el tema en consulta, la misma que se encuentra recogida en el Informe N° **78** -2017-SUNAT-5D1000, el cual remito a usted adjunto al presente para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA